

Sevilla, 2 de junio de 1986, El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de construcción de oficina de información turística en Algeciras (Cádiz).*

Es cometido de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la construcción de Oficinas de Información Turística-Comercial, habiéndose redactado al efecto el proyecto que contempla la construcción, de nueva planta, de Oficina de Información Turística en Algeciras (Cádiz), cuyo presupuesto de ejecución por contrato es superior a 25.000.000 de pesetas e inferior a 75.000.000 de pesetas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/85, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986, tomó el siguiente

### ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, para proceder a la Contratación Directa de las obras de construcción, de nueva planta, de Oficina de Información Turística en Algeciras (Cádiz), todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la contratación directa de las obras de Rehabilitación del Castillo del Morqués, en Vélez-Málaga, para adaptación a hotel y exposiciones.*

Es cometido de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, la construcción de edificios de infraestructura turística, habiéndose redactado al efecto el proyecto que contempla la rehabilitación del «Castillo del Marqués», en Vélez-Málaga, para adaptarlo a Hotel y Exposiciones, cuyo presupuesto de ejecución por contrato es superior a 25.000.000 de ptas. e inferior a 75.000.000 de ptas.

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/85 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986 tomó el siguiente

### ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para proceder a la contratación directa de las obras de rehabilitación del «Castillo del Marqués», en Vélez-Málaga, para adaptarlo a Hotel y Exposiciones, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente aplicable en la materia.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se regula la contratación previa de transporte interurbano de viajeros por carretero en vehículos de capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, en la modalidad de servicios especiales de abono.*

El Decreto 11/1985 de 22 de enero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1985, reguló en forma general, para los vehículos de capacidad inferior a 10 plazas residenciados en Andalucía y provistos de autorización de transportes discrecional interurbano de viajeros por carretera VT., la contratación previa para la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos de esta Comunidad Autónoma.

Con la entrada en vigor del indicado Decreto y si bien en la Disposición Adicional del mismo ya se hacía expresa y especial referencia a la contratación de vehículos automóviles dedicados a Servicios especiales o de abono, la aplicación práctica de lo preceptuado ha planteado algunas situaciones de conflicto que hacen necesario, ampliando la redacción de dicha disposición adicional, concretar la forma en que, tales vehículos provistos de Licencia Municipal de la clase C y de autorización de transporte VT., han de desarrollar la prestación de servicios interurbanos y ello, en atención a las especiales circunstancias en que se efectúa la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79 en relación con lo establecido en el Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre que lo modifica parcialmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

### DISPONGO:

Artículo 1º. Los vehículos de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera de capacidad inferior a 10 plazas, incluido el conductor, que se encuentren residenciados en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, provistos de la oportuna autorización de transporte interurbano, y que desarrollen su actividad en la modalidad de servicios especiales o de abono por encontrarse en posesión de Licencia Municipal de la clase C, podrán efectuar la recogida de viajeros en Municipios de Andalucía distintos del que les haya otorgado la correspondiente Licencia Municipal o en el que, en su caso, estén residenciados, siempre y cuando la contratación de los vehículos se lleve a cabo en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. La contratación de los vehículos de servicios especiales o de abono deberá tener lugar en las oficinas donde radique, la Dirección, Administración, Representación o Sucursal de las Empresas a que pertenecen, estando prohibido su estacionamiento en la vía pública o circular por ella en espera de clientes.

Artículo 3º. Los oportunos contratos formalizados, a través de Agencia de Viajes legalmente constituida o directamente con personas físicas o jurídicas interesadas en el servicio, habrán de hacerse constar obligatoriamente en el libro registro de contratos previos, cuyo modelo oficial y forma de utilización será la prevista en el Decreto 11/1985 de 22 de enero (BOJA de 6 de febrero).

Artículo 4º. Los vehículos de servicios especiales o de abono contratados previamente para recogida de viajeros en Puertos y Aeropuertos de Andalucía, deberán estacionarse en las zonas especiales reservadas al efecto de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 11/1985 de 22 de enero.

Artículo 5º. El cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden se considera como infracción de las condiciones esenciales de la autorización y en consecuencia será susceptible de calificación como falta grave o muy grave, conforme a lo previsto en los artículos 6º f y 7º c de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se establece

para 1986, un programa de subvenciones, para el funcionamiento de Centros Asesores de la Mujer.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.2 establece que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluza, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 151/1985 de 10 de julio, destinó en el pasado año una subvención de 56 millones de pesetas para el funcionamiento de ocho centros asesores de la mujer de ámbito provincial, mediante convenios con las respectivas Diputaciones.

Los resultados obtenidos en el año 1985 aconsejan para el presente año continuar el programa de subvenciones.

En virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales.

#### DISPONGO

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social subvencionará a las Diputaciones Provinciales, para la creación y funcionamiento de Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2º. Los Centros Asesores de la Mujer, subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, se ubican en las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, siendo su ámbito de actuación provincial.

Artículo 3º. Los Centros objeto de subvención, coordinan cuantas actuaciones dentro del ámbito provincial llevan a cabo, las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el área de la mujer.

Artículo 4º. 1. Los Centros Asesores de la Mujer subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social deben perseguir los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a la mujer la información y asesoramiento que le permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de la mujer y la eliminación de los obstáculos que impiden su desarrollo integral.

c) Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro que actúen en el área de la mujer.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos los Centros Asesores de la Mujer estarán dotados del personal y material suficiente para prestar información y asesoramiento en tres áreas:

Jurídica  
Psicológica  
Social

Artículo 5º. Para el funcionamiento de los Centros Asesores de la Mujer, regulados por la presente Orden, se realizarán Convenios entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6º. Los Convenios suscritos deberán incluir necesariamente en su articulado:

a) La asunción por las Diputaciones Provinciales de la gestión y dirección de los Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con los criterios que se marquen por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que podrá establecer cuantas relaciones de cooperación y colaboración estime convenientes con otras instituciones del Estado que tengan objetivos afines a los de estos Centros.

b) Sin perjuicio de la Autonomía de las Diputaciones Provinciales en dicha gestión y dirección, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se reservará la potestad de llevar a cabo la supervisión, control y seguimiento del funcionamiento de estos Centros, así como la coordinación a nivel regional de los mismos.

Artículo 7º. El porcentaje de las subvenciones económicas que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social aportará para el funcionamiento de estos Centros, se fijará dentro de las disponibilidades presupuestarias.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
Notifíquese y publíquese la presente Orden.

Sevilla, 2 de julio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines deportivos del complejo, propiedad de la Junta de Andalucía, situada en Caño Herrera, al Ayuntamiento de San Fernando.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines deportivos del Complejo Deportivo propiedad de la Junta de Andalucía, denominado «Pablo Negro» y situado en Caño Herrera de San Fernando (Cádiz). El Complejo tiene una extensión superficial de 30.150 m<sup>2</sup>. y fue cedido a la entonces denominada Delegación Nacional de Educación Física y Deportes por el Excmo. Ayuntamiento en escritura suscrita por el Ilmo. Sr. Notario D. José E. Camacho Carrasco. Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE n° 42 de 18 de febrero de 1983). El Complejo está inscrito en el Registro de la propiedad al Folio 195, Libro 199, finca 2205, Inscripción 18ª, en virtud de escritura de fecha 19 de agosto de 1983.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho Complejo al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, se fija en veinticinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 23 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda Oeste s/n, del Poblado de la Quintería, al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrada el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto ceder la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Ronda Oeste, s/n. del Poblado de la Quintería. El inmueble tiene una extensión superficial de 477,89 m<sup>2</sup>. y una sola planta construida. Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (BOE n° 43 de 19.2.83). Esta finca fue adquirida por donación otorgada por el IRIDA.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 24 de junio de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad*